



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0020-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Asunto: Observaciones y aportes al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa Del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL ROBLES PUSDA LUIS
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, felicito el trabajo de la Comisión que usted acertadamente preside, especialmente porque han desplegado un amplio ejercicio de socialización con los ciudadanos de la normativa que rige la participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que pongo en consideración de la Comisión, las observaciones y aportes que he podido encontrar como importantes teniendo en cuenta el diálogo constante con mis mandantes, al proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Título II, Del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social, del libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conocido en primer debate en la Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano, efectuada el día 18 de enero del año en curso, de acuerdo al siguiente contexto:

En la parte considerativa tomar en cuenta:

1. Después del cuarto considerando agregar “Que el artículo 204 de la CRE, expresa que “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”” (énfasis añadido).
2. Después del Décimo Segundo considerando agregar el objetivo de la participación ciudadana que consta en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana “Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 3, numeral 1 establece como objetivos de la participación ciudadana, entre otros, *1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos*”.Articulados:
3. En el artículo innumerado (2) De la Integración del sistema, la redacción rompe conexión después de la conjunción, por lo que se sugiere agregar un conector de tal forma que el artículo quede: “*El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, así como también por los espacios y organismos de participación y deliberación pública; los organismos correspondientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, por los mecanismos distritales para la participación ciudadana y control social previstos en la presente normativa*”.
4. *El numeral 3) de la finalidad de la ordenanza señala que se busca “regular el funcionamiento de la*



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0020-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

institucionalidad ciudadana”, vale reflexionar sobre cuál es la “institucionalidad ciudadana” a que se hace referencia y se pretende regular, la ciudadanía se propone, a través de la participación, como un contrapeso de la institucionalidad municipal y más bien lo que se pretende es que se institucionalice es participación sin que importe la forma de organización ciudadana. Por lo dicho se propone cambiar la redacción de este numeral por la siguiente: “3) Regular el funcionamiento de la institucionalidad metropolitana para que la ciudadanía pueda intervenir en la configuración de las políticas públicas y la construcción de los presupuestos participativos; y,”

5. En el numeral 4) se entiende que el espíritu de la norma intenta que se promuevan los mecanismos de transparencia, por lo que, aparejado a este concepto, desde la ciudadanía lo que cabe es el control social, por tanto, se propone que se cambie la redacción por la siguiente: “4) Promover la organización ciudadana para que realice de manera constante la aplicación de mecanismos de transparencia y control social.”
6. El numeral 1 de los principios Alternabilidad, empieza por la conjunción “Así mismo”, que al no estar conectando otro párrafo u otra idea debería eliminarse.
7. La participación ciudadana debe ser inclusiva e incluyente, no debería siquiera pensarse una participación si no están incluidos todos los seres humanos que habitan en los territorios. La paridad de género en los espacios de toma de decisiones es fundamental para que la participación sea efectiva e inclusiva de las miradas de toda la sociedad. Garantizar la igualdad y la no discriminación es uno de los deberes fundamentales de la institucionalidad que se pretende crear, de tal forma que goce del derecho a la ciudad sea habitual para los habitantes del Distrito Metropolitano, por ello es necesario que se transversalicen como principios los siguientes: “13. Paridad de género. Las organizaciones sociales se construirán en equilibrio de representación de los géneros, respetando siempre la paridad en la integración de directivas y demás cuerpos colegiados de manera alternada y secuencial.”. Y, “14. Igualdad y no discriminación. La participación ciudadana debe ser incluyente, entendiendo que el territorio es el sitio donde conviven todas las diversidades; las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, no pueden ser discriminadas por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.”
8. En el literal h) de los derechos de los ciudadanos el género de la conjugación verbal debe ser femenino toda vez que el sustantivo gestión tiene ese género.
9. En el artículo innumerado (9) para mejorar la comprensión del texto, se debe colocar una coma después del enunciado “De manera general”.
10. El segundo inciso del artículo innumerado (11) no tiene relación con el contenido desarrollado, pues se refiere a los espacios físicos para las reuniones, mientras que el artículo se refiere a la financiación del sistema de participación ciudadana; en este sentido se propone que todo el párrafo pase como segundo inciso del artículo innumerado (12) Espacios ciudadanos para la participación.
11. Uno de los problemas más significativos que han presentado las instancias de participación ciudadana en el DMQ es la superposición de las organizaciones sociales, por lo que es importante que se entienda que las Asambleas Barriales, Parroquiales y Distrital son las formas de participación ciudadana con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que no excluye ninguna otra forma de realizar la gestión de los territorios por parte de sus habitantes. En este sentido es importante dejar en claro que todas las organizaciones presentes en un barrio, deben ser parte de la Asamblea Barrial para que prime el diálogo en la construcción del bienestar ciudadano, así se propone la inclusión del siguiente párrafo como inciso tercero del artículo innumerado (15) Naturaleza y conformación (de las Asambleas Barriales y Comunales): “Los comités barriales, promuevas y



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0020-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

otras formas de asociación y organización comunitaria, reconocidas legalmente por autoridad competente, o aquellas que se encuentren actuando como sociedades de hecho, se integrarán a las Asambleas Barriales o comunales a través de sus representantes de tal forma que estas sean el punto de encuentro de los habitantes de un barrio en el que se pueda deliberar y decidir sobre los aspectos de interés común que le atañen a todo el barrio.”

12. En el segundo inciso del artículo innumerado (16) Convocatoria, para promover y proteger que exista una participación paritaria de hombres y mujeres en la toma de decisiones; además, en congruencia con el principio propuesto de paridad de género, después de la palabra equidad debería agregarse la expresión “y paridad”.
13. La equidad es un término que promueve la acción para lograr la igualdad, procura que cada persona tenga las suficientes herramientas para actuar en igualdad de condiciones que las demás. En el sentido de la inclusión de las mujeres en las instancias de participación y decisión de las comunidades lo que debe garantizarse es la paridad de género, es decir, que el cuerpo colegiado esté compuesto por igual número de hombres que de mujeres. En esta idea, en toda la normativa se debe mantener como principio transversal la paridad de género en la conformación de los órganos de toma de decisiones. En el numeral 6, del artículo innumerado (17) Finalidades, después de la palabra alternos se debería agregar “*respetando el principio de paridad de género e inclusión*”.
14. El reconocimiento de los Cabildos históricos existentes en el DMQ no es suficiente si no se promueve el diálogo constante, la ordenanza promueve una institucionalidad para ejercer el derecho a la participación debe articularse con todas las organizaciones, así se propone la inclusión como segundo inciso del artículo innumerado (18) Naturaleza y Conformación del siguiente texto: “*En las parroquias urbanas o rurales donde existan cabildos reconocidos históricamente, designarán dos (2) representantes principales y dos (2) alternos respetando el principio de paridad de género e inclusión para participar con voz y voto como parte de la Asamblea Parroquial*”.
15. En el numeral 4 del artículo innumerado eliminar la palabra “de” ubicada a continuación de los verbos rectores analizar y seleccionar.
16. En el artículo innumerado (41) Formalidades generales, si bien el espíritu es ampliar la posibilidad de participación ciudadana en el mecanismo de silla vacía, no es menos cierto que dicha participación para ser efectiva debe ser ejercida a través de los mecanismos legales apropiados, existen dificultades operativas para que se pueda presentar una solicitud 30 minutos antes de empezar las sesiones, pues, se deben realizar verificaciones necesarias como por ejemplo que el solicitante esté en goce de los derechos políticos; además, la notificación con la convocatoria es un paso esencial para que la participación en una sesión sea legal, por ello, se deben reflexionar los plazos establecidos. Propongo que los 30 minutos señalados sean reemplazados por 1 día y el tercer inciso sustituido por el siguiente: “*Las verificaciones señaladas en el inciso precedente y la determinación del solicitante cuya intervención ha sido aceptada, deberán realizarse previo a convocarle. La Secretaría General del Concejo Metropolitano emitirá formalmente la convocatoria a sesión, sea esta ordinaria u extraordinaria, de forma individual, a la persona que vaya a ocupar la Silla Vacía con al menos 12 horas de antelación al inicio de la sesión*”.
17. En el séptimo inciso del artículo innumerado (46) Procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo, con el fin de mejorar la comprensión del texto debería quedar: “*Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos*”.
18. La accesibilidad a los repositorios de información pública producida por el municipio de Quito y sus dependencias debe ser universal, es decir, al alcance de todas las personas, incluso de aquellas que necesiten alguna ayuda técnica. Por lo dicho, para garantizar la accesibilidad universal, en el artículo



Analía Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0020-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

innumerado (47) Gobierno digital, se debería agregar como inciso final: *“Para el compilamiento y archivo de la documentación y eventos se ha de tener en cuenta la diversidad de las personas para que se disponga de herramientas de accesibilidad tales como: webs de información accesibles, teléfonos de denuncia adaptados, sistemas de comunicación como lengua de señas ecuatoriana, bucles de inducción magnética y subtitulado, información en braille, letra grande y lectura fácil”*.

19. La información de carácter personal es un bien valioso cuya protección adecuada le corresponde a la institucionalidad municipal, por ello es importante que se agregue al final del artículo innumerado (48) Trámites telemáticos, los siguientes párrafos: *“Los datos personales deben mantenerse de manera que se permita la identificación durante no más tiempo del necesario, para los fines del tratamiento permitido de los datos personales. Deben ser eliminados, anonimizados o disociados cuando se haya cumplido con la finalidad para la cual fueron recolectados. Los datos personales deben ser tratados de manera que se garantice la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas para evitar su pérdida, destrucción o daño accidental. En caso de vulnerarse las seguridades, el responsable deberá notificar la o las transgresiones al titular de los datos”*; y, *“El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito garantizará la protección integral de los datos que por su naturaleza y contenido se entienden o reputan personales, estos no se podrán entregar bajo ningún concepto sin el consentimiento expreso de su titular. El Municipio responderá por cualquier uso indebido de los datos personales que custodie o mantenga en sus bases de datos”*.

Observaciones y aportes que espero sean evaluados y recogidos en aras de tener una normativa de participación ciudadana que garantice la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones, el desarrollo social de todos los habitantes del Distrito Metropolitano y, sobre todo, el diálogo social permanente que permita construir una ciudad de acuerdos, una ciudad de sinergias que nos impulsen al Quito del futuro en constante atención de las voces de los territorios.

Aportes que los remito dentro de los términos estipulados en la Resolución RC 2016-074.

Con sentimientos de estima y respeto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0020-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

